COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.3.2026
COM(2026) 131 final

ANNEX

ANEXO

de la

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre las condiciones para la afiliación de la Unión al Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE)

ANEXO

DIRECTRICES PARA LA NEGOCIACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE AFILIACIÓN DE LA UNIÓN AL BANCO DE DESARROLLO DEL CONSEJO DE EUROPA.

Por lo que respecta al proceso de las negociaciones, la Unión debe aspirar a lo siguiente:

1. Que el proceso de negociación se base en la cooperación de buena fe.
2. Que el proceso de negociación se base en consideraciones realistas, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestarios.

Por lo que respecta a los objetivos generales de las negociaciones, la Unión debe aspirar a lo siguiente:

1. Que la resolución del Consejo de Dirección del BDCE establezca el mecanismo adecuado para garantizar la adhesión de la Unión al Banco.
2. Que la resolución del Consejo de Dirección del BDCE establezca requisitos adecuados para la afiliación a la Unión, en particular en lo que se refiere a la suscripción de capital y el valor de los títulos de participación, la parte del capital suscrito que debe desembolsarse y el valor de la contribución correspondiente a las reservas.
3. Que la resolución del Consejo de Dirección del BDCE establezca las condiciones adecuadas para los pagos.
4. Que la resolución del Consejo de Dirección del BDCE establezca las modalidades de aceptación de los estatutos del Banco.
5. Que la resolución del Consejo de Dirección del BDCE establezca las modalidades de reconocimiento de los privilegios e inmunidades.
6. Que la resolución del Consejo de Dirección del BDCE establezca las modalidades adecuadas relativas a la participación en el Acuerdo parcial, incluida la necesidad y el nivel de la contribución de la Unión al presupuesto del BDCE.

Por lo que respecta al contenido de las negociaciones, la Unión debe aspirar a lo siguiente:

1. Que los objetivos políticos de la Unión, a través del ejercicio del derecho de voto conferido con la titularidad, aporten una coherencia más eficaz de las prioridades del BDCE con las de la Unión en Europa y contribuyan a la consecución de los objetivos de la Unión en el ámbito de la cohesión social y las relaciones económicas exteriores.
2. Una participación de rango medio en el BDCE que la sitúe aproximadamente en el centro de la lista de titulares de participaciones del BDCE.
3. La adquisición de una parte directa aproximada del 0,4 % del capital suscrito total del BDCE.
4. La obtención de un puesto en los órganos de gobierno del BDCE, concretamente en el Consejo de Dirección y el Consejo de Administración.
5. La suscripción de certificados de participación correspondientes a las participaciones en el capital suscrito asignadas a la UE de conformidad con las presentes directrices de negociación.

6. Que el valor total del capital suscrito que deba desembolsarse y la contribución correspondiente a las reservas no exceda de 20 millones EUR.

7. Que estos pagos se abonen en un solo plazo.

8. Que la contribución de la Unión al presupuesto del Acuerdo parcial, en caso de que se abone, sea de carácter administrativo y represente una contribución anual modesta.